

REGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE VIGILANCIA DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO

ORDENANZA Nº 004-2000-MPT

Trujillo, 28 de Abril de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Consejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril del 2000

CONSIDERANDO:

Que, actualmente el comercio ambulatorio y estacionario que se produce en las vías públicas de la ciudad generan congestión peatonal y vehicular siendo afectada la población en su conjunto.

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, viene realizando el servicio de vigilancia y contención del comercio ambulatorio y estacionario en las diferentes vías públicas de la ciudad, ocasionado un costo que es asumido en su totalidad por la Municipalidad.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, .licencias y derechos municipales.

Que, en los Gobiernos Locales el Consejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución.

Que, el Consejo Municipal de Trujillo, ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, entre otros dispositivos. las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 2000 de la Constitución y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, de conformidad con el Artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal, modificado y ampliado por la Ley Nº 26725, las tasas por servicios públicos se calculan dentro del primer trimestre de cada ejercicio y se aprueban mediante Ordenanza, con plazo máximo al 30 de abril. El cálculo del monto a pagar se efectuará en función al costo efectivo el servicio según el número de contribuyentes beneficiados así como a los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso.

Que, mediante la presente Ordenanza se sistematiza y uniforma el régimen tributario aplicable al arbitrio de vigilancia de vías públicas, a fin de facilitar su administración, garantizando su equitativa distribución entre los contribuyentes.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 109º y numeral 4) del Artículo 134º de la Ley Nº 23353, Ley Orgánica de Municipalidades; ha dado la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE VIGILANCIA DE VIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE TRUJILLO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes Complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del Distrito de Trujillo el arbitrio de vigilancia de vías públicas.

Artículo 2º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.-

El importe recaudado por concepto del arbitrio regulado en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Trujillo. El rendimiento del mencionado arbitrio será destinado a financiar el costo del servicio

Artículo 3º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION.-

El arbitrio de vigilancia de vías públicas es de periodicidad mensual. La Municipalidad Provincial de Trujillo determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos mensuales, por intermedio del sistema de Administración Tributaria de Trujillo - SATT.

Artículo 4º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.-

La obligación de pago de las cuotas mensuales vence el último día de cada mes.

Podrá optarse por la cancelación de todas las cuotas dentro del plazo de vencimiento de la primera, en cuyo caso la Municipalidad Provincial de Trujillo podrá conceder un descuento no mayor del 5% del monto a pagar por el ejercicio fiscal.

Artículo 5º.-CONTRIBUYENTES. -

Son contribuyentes del arbitrio regulado por la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que conduzcan locales en donde se desarrollen actividades comerciales Industriales y de servicios.

Artículo 6º.- DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, que es utilizada para las actividades indicadas en el Art. 50 de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- CRITERIOS DE DETERMINACION

Para determinar el monto de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes aplicando los criterios siguientes:

- a) El uso o actividad desarrollada en el predio.
- b) El valor del predio (terreno y/o construcción) a razón de la UIT.

Artículo 8º.- JUSTIFICACION TECNICA DE LA DETERMINACION DE LAS TASAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69º del Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 26725, las tasas aprobadas en la presente Ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio que se esta prestando, según se detalla en el informe técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

ARBITRIO DE VIGILANCIA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 9º.- DEFINICION.

El Arbitrio de Vigilancia de Vías Públicas comprende el mantenimiento, mejora del servicio y contención del comercio ambulatorio y estacionario en las diferentes vías del Distrito de Trujillo.

Artículo 10º.- DETERMINACION DE TASAS

El monto mensual del arbitrio de Vigilancia de Vías Públicas, se determinará tomando en consideración el costo total de servido y aplicando las tasas siguientes:

USO DEL PREDIO	VALOR DEL PREDIO EN UIT					
	+DE 1 A20	+DE 20 A30	+DE 30 A 40	+DE 40 A60	+DE 60 A100	+DE 100
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y OTROS.	0.20%	0.30%	0.35.	0.40%	1.00%	2.00%

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En los casos de Centros Comerciales en los que existan interiormente diferentes locales se aplicarán las tasas de manera individualizada a cada propietario o conductor del local en que funcione un negocio.

SEGUNDA: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE PUBLIQUE Y CUMPLA.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE